COMITÉ TÉCNICO No. 1

TIPO DE CONTRATO Y NUMERO	CONTRATO DE OBRA NO. C-MT-SA-M-015-2025
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE TIBASOSA NIT:891.855.361-6
CONTRATISTA **NIT** **REPRESENTANTE LEGAL** **IDENTIFICACIÓN** **DIRECCIÓN** **CORREO ELECTRÓNICO**	ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO "ADESOC" 826.003.061-1 IGNACIO PLAZAS PÉREZ 9.529.394 DE SOGAMOSO Carrera 2 No. 5A-44 Tibasosa ignacioplazas@gmail.com
OBJETO	"ADECUACIONES LOCATIVAS E INTERVENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN EL ÁREA DESTINADA AL PREDIO DE MAQUINARIA PESADA DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA, BOYACÁ".
VALOR DEL CONTRATO:	DOSCIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($201.551.786,00) MCTE
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	OCHENTA (80) DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
FECHA DEL CONTRATO	CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2025
FECHA DEL ACTA DE INICIO	VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2025.
SUPERVISOR	JAIME ANDRÉS ZEA GUTIÉRREZ
	SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y MOVILIDAD

COMENTARIOS GENERALES

En Tibasosa - Boyacá, el día primero (01) de diciembre de 2025 se reunieron el Ing. **JAIME ANDRES ZEA GUTIERREZ** en calidad de supervisor del contrato en mención y su equipo de trabajo el ingeniero Cristian Antonio Diaz, encargado de dicho proceso contractual, el señor **IGNACIO PLAZAS PÉREZ** en calidad de representante legal de "ADESOC", se reunió el Comité de Obra convocado para evaluar la situación contractual del contrato de obra cuyo objeto es **"ADECUACIONES LOCATIVAS E INTERVENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN EL ÁREA DESTINADA AL PREDIO DE MAQUINARIA PESADA DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA, BOYACÁ.**

Desarrollo del comité:

1. Presiden la reunión el ingeniero Jaime Andrés Zea Gutiérrez, Supervisor del contrato; y el señor Ignacio Plazas Pérez, representante legal de la empresa ADESOC; junto con el equipo técnico de la Secretaría de Infraestructura y delegados de la Administración Municipal.

   Una vez instalado el Comité, el Supervisor intervino señalando que el alcance del proceso contractual contemplaba la ejecución de actividades en dos predios del Municipio que están dentro de la ronda de la Quebrada Grande; dichas actividades se pretendían ejecutar de acuerdo con lo establecido en la Resolución 088 del 26 de septiembre de 2025, expedida por la Secretaría de Planeación y Desempeño Institucional; dicha resolución otorgaba licencia para la demolición de estructuras que están dentro de la ronda de quebrada buscando restauración de la misma y la construcción de cerramiento y demás actividades complementarias definidas en los planos anexos a la solicitud, todas las actividades respaldadas por el alcance de actividades permitidas en el Artículo 62 del Acuerdo Municipal No. 011 del 20 de noviembre de 2021; en los predios identificados con los códigos catastrales

158060100000000044002000000000 y 158060100000000044007000000000, todas actividades relacionadas como de protección ambiental.

Que dentro de los predios referidos anteriormente no estaban contempladas actividades para la adecuación del parqueadero, sin embargo, dichas actividades serian complementarias con la separación del predio 158010000000440010000000000, predio cuyo uso condicionado permite implementar taller de trabajo liviano, que no genere ruidos, humos y olores que afecten a los vecinos, por ende se contempló la posibilidad de implementar el parqueadero, previas las negociaciones que la Administración adelantaría para una posible compraventa del predio perteneciente a la Fundación para la Protección de la Infancia de Tibasosa – Saúl Eliodoro Garzón Supelano, como alternativa para permitir el ingreso de los vehículos del parque automotor, evitando su circulación sobre la ronda de la quebrada desde el acceso inicialmente previsto por la Carrera 11.

Que las actividades contratadas no tenían previsto la adecuación del terreno para reforestación, las cuales fueron adelantadas con maquinaria de la administración municipal, previo a las obras de intervención; sin embargo, analizado el presupuesto se define que no hay lugar en el contrato a una intervención directa de obras en el predio 158010000000440010000000000, por lo tanto las obras no son compatibles con el objeto del contrato, aspecto que la entidad debe entrar a corregir desde el área ejecutora.

Finalmente, se aclaró que las actividades complementarias contratadas no podrán ejecutarse, con el objeto definido, pues al no existir intervenciones directas en el predio donde se pretendía adecuar el parqueadero y al no haberse podido concretar negociaciones para garantizar un acceso adecuado al área destinada al mismo, las actividades vinculadas al presupuesto del contrato generarían solo conservación ambiental, sin tener relación directa con el objeto del contrato, pues no se logró culminar el proceso de compraventa del predio a raíz de recientes cambios en la junta directiva de la fundación, ni consolidar una servidumbre de paso que permitiera el ingreso de los equipos. Asimismo, se esclareció que el tránsito de maquinaria y vehículos por la ronda de la quebrada no está permitido debido a la afectación transitoria que generaría sobre esta zona de preservación, por esta razón se hace necesario liquidar el contrato de mutuo acuerdo con el contratista, dado que no puede efectuarse cambios radicales al objeto del contrato, sin generar causales de nulidad contractual.

Por otro lado, se deja constancia de que las actividades realizadas hasta el momento fueron ejecutadas directamente por la Administración Municipal con personal y maquinaria propia, por lo cual estas acciones no afectaron el presupuesto del contrato ni constituyen ejecución contractual.

2. El supervisor señala que el contratista ADESOC no ha ejecutado ningún ítem del contrato, no ha radicado actas de avance ni solicitudes de pago y no ha suministrado materiales o mano de obra. Por lo tanto, no existe detrimento patrimonial ni desequilibrio económico alguno.

3. El señor Ignacio Plazas Pérez, representante legal de ADESOC, manifiesta que no ha ejecutado actividades contractuales precisamente debido a la imposibilidad de acceso al predio, ratificando que no ha generado costos asociados a la ejecución del objeto contractual y que estaría de acuerdo con una eventual liquidación contractual.

El Supervisor concluye que, al existir una imposibilidad objetiva de ejecución derivada de la falta de servidumbre necesaria para el ingreso del parque automotor y maquinaria indispensable para desarrollar las actividades previstas, lo procedente es la terminación anticipada y liquidación bilateral del contrato, conforme a los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007, sin afectaciones presupuestales

entre las partes, dejando en la liquidación el valor del contrato como saldo a favor de la entidad.

COMPROMISOS:

I. terminación anticipada y liquidación bilateral del contrato, con balance financiero de ejecución en ceros (00) y saldo total del contrato a favor de la entidad.

Firman los presentes al comité técnico:

IGNACIO PLAZAS PÉREZ
C.C. 4.277.497 DE TIBASOSA
Contratista

JAIME ANDRÉS ZEA GUTIÉRREZ
Secretario De Infraestructura Publica Y Movilidad
Supervisor

COMUNICACIÓN RECIBIDA
DIRECCION TECNICA DE GESTION
CONTRACTUAL DEFENSA JURIDICA
Radicado N° 1998
Fecha: 05-12-2025
Hora: 5:33
N° de Folios: (8) ocho N° de Anexos: ____
Recibido por: